RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Asunción, 29 de febrero 2024

VISTO: El Memorándum UOC N° 01C/2024 de fecha 26/02/2024, La Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", El Contrato N° 15/2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y la firma Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 en fecha 11/12/2023 en el marco de la CD SBE N° 09/2023 Adquisición de Útiles y Materiales Eléctricos, con ID N° 437.438; autorizado por Resoluciones D.P. D.G.A.F. Nros. 526/2023 y 540/2023, los Informes del Administrador del Contrato y el Dictamen DP DGAJ de fecha 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. N° 277° de la Constitución Nacional establece: "El Defensor del Pueblo gozará de autonomía e inamovilidad. Es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado, y durará cinco años en sus funciones, coincidentes con el período del Congreso. Podrá ser reelecto…".

Que, la Resolución N° 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022 de la Honorable Cámara de Diputados en su artículo 2°, se menciona: "Tomar juramento al Señor Rafael Luis Ávila Macke como Defensor del Pueblo de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución"

Que, por los Informes del Administrador del Contrato de fechas 26/12/2023, 15/02/2024 e Informe Complementario de fecha 16/02/2024, relata cronológicamente los hechos sobre la situación de la empresa Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 y su incumplimiento en la provisión del Ítem N° 1 "Artefacto Led de 36W (Lámpara Tubo Led)" del Contrato UOC 13/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 09/2023 Adquisición de Útiles y Materiales Eléctricos, con ID N° 437.438; autorizado por Resoluciones D.P. D.G.A.F. Nros. 526/2023 y 540/2023. -

El Memorándum UOC N° 01C/2024 de fecha 26/02/2024 solicita " … elaboración de un Dictamen Legal sobre la viabilidad de proceder a la rescisión del contrato 15/2023 suscrito en fecha 11/12/2023 entre la empresa Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 y la Defensoría del Pueblo, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad …"

…/ /…

RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, en el citado Memorándum UOC N° 01C/2024 de fecha 26/02/2024 manifiesta que el proveedor ha querido justificar su imposibilidad de proveer los Ítems 1 y 2 alegando que "… los procesos de importación se encuentran cerrados…" y "… los cartuchos de ese modelo y marca ya no están disponibles en el país…", sin presentar documentación que demuestre el "nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento", y ofreció la provisión de bienes de diferente marca y procedencia, en contravención a las bases contractuales.

Que, continúa relatando la UOC en su memorándum, en fecha 09/02/2024, se remitió Nota por la cual se informó al proveedor que se encontraba en incumplimiento de sus obligaciones y asimismo que su Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato había Vencido sin que hayan procedido a la entrega de los bienes adjudicados, lo cual, en virtud de lo establecido en los Arts. 39° in fine , Art. 55°, Art. 57° en los Incs. "a" y "d", y Art. 59° Inc. "a"; por lo que se intimó a la empresa Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 a que en un plazo no mayor a 10 (Diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Que, menciona la UOC en su memorándum, al respecto del Art. 39° de la Ley 2051/03, el mismo dispone que la "… falta de constitución y entrega oportuna de las garantías es causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista", por ende, la falta de constitución y entrega oportuna de un endoso de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debidamente extendida constituyó incumplimiento contractual y es además una señal clara de falta de interés de llevarlo a buen término, por lo que solo cabe la cancelación del mismo.
Que, asimismo, la Ley 2051/03, en el inciso "d" de su Art. 57°, Terminación de los contratos, dispone:
"Los contratos terminarán:
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;"

Que, a mayor abundamiento, la Ley 2051/03, en el inciso "a" de su Art. 59°, Rescisión del contrato, dispone:
"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;"

RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, en fecha 14 de febrero de 2024 se ha recibido del proveedor Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 en la cual manifiesta su imposibilidad de dar cumplimiento a la provisión de los Ítems Adjudicados, Nros. ITEM 1 "Artefacto Led de 36W (Lámpara Tubo Led)" debido a "circunstancias ajenas al control del Proveedor Local, no podrá proveernos lo solicitado".

Que, en la misma nota, el proveedor expresa que "En virtud de las mencionadas circunstancias de fuerza mayor solicitamos amablemente puedan poner en consideración rescindir el ítem 1 del Contrato N° 15/2023 – Adquisición de Útiles y Materiales Eléctricos".

Que, la garantía de fiel cumplimiento presentada por la firma Electro System S.R.L con RUC N° 80083458-5 había vencido el 31/01/2024, sin haberse presentado una nueva garantía, o una extensión de la original.

Que, el Dictamen DP DGAJ de fecha 29 de febrero de 2024 manifiesta "… con relación a los hechos como se han presentado y al análisis de los mismos a la luz del marco jurídico aplicable, esta Dirección Jurídica considera que se dan los supuestos legales y es, en consecuencia, viable proceder a la rescisión parcial del Contrato UOC 15/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 09/2023 Adquisición de Útiles y Materiales Eléctricos, con ID N° 437.438; autorizado por Resoluciones D.P. D.G.A.F. Nros. 526/2023 y 540/2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión del ÍTEM N°1 "Artefacto Led de 36W (Lámpara Tubo Led)"; de acuerdo a los Arts. 39° in fine, Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad."

Que, asimismo, el anteriormente mencionado artículo dispone "a) Los objetos de gastos y/o categorías del Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas destinados a la contratación preferente de micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se determinará una reserva de mercado anual para MIPYMES por entidad convocante, la que deberá alcanzar el 20% (veinte por ciento), en un plazo no mayor de 5 (cinco) años de entrada en vigencia de la presente Ley.
b) La obligación prevista en el inciso a), del presente artículo será exceptuada en casos fundados cuando:
Como consecuencia de un análisis de mercado que realice la convocante de forma previa, se determine la imposibilidad de MIPYMES de proveer bienes o servicios de la calidad, cantidad o plazo requerido.

…/ /…

RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

ii) Cuando el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la convocante, lo considere conveniente o necesario por razones de política económica."

Que, la Ley 7021/22, en su Artículo 28.- De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones, dispone:
"Las convocantes deberán publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley.
Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con las modificaciones aprobadas."

Que, el Artículo 22 del Decreto N° 9.823/23 expresa: "Durante la elaboración del PAC, las instituciones públicas, deberán considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo." y "La DNCP será la entidad encargada de regular el procedimiento para la elaboración del PAC, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Que, el Artículo 23 de la Resolución N° 4.401/23 "POR LA CUAL …" de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispone: "La convocante deberá comunicar a la DNCP, el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior."

Que, la Res. DNCP N° 453/2024, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N9 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone:
"Art. N° 6°, Modificación de PAC,
Las convocantes podrán realizar las siguientes modificaciones al PAC aprobado y publicado en el SICP hasta la fecha tope establecida en el artículo 23 de la Res. DNCP Ne 4401/23, siempre que cuente con la autorización por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional:
Agregar Registro de ID planificado;
Cancelar Registro de ID publicado.

RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

A los efectos de medir la concordancia de la planificación de la convocante, de cada ejercicio fiscal, con su correspondiente ejecución, se considerará como planificación oficial la última versión del PAC publicado por la convocante al 31 de marzo.
Desde el día siguiente hábil a la fecha tope establecida, las convocantes ya no podrán realizar modificaciones al PAC publicado.

Artículo 7° Modificaciones al Registro de ID
Las convocantes solo podrán realizar modificaciones en el Registro de ID directamente a través del formulario del PAC en el SIAF, las cuales se reflejarán en los Certificados de Disponibilidad Presupuestara que serán comunicados en la etapa del procedimiento de contratación correspondiente.
Las Entidades no conectadas al SIAF deberán realizar las modificaciones del Registro de ID a través del CDP en el SICP.
Se considerará Registro de ID al procedimiento planificado e identificado dentro del PAC.

Artículo 8° Incorporación de nuevo Registro de ID no planificado
Para los casos en que las convocantes necesiten incorporar un procedimiento no planificado originalmente en el PAC, lo podrán realizar directamente desde la comunicación de la convocatoria, a tal efecto, el registro del ID se generará automáticamente en el SICP.
Artículo 9° Delegación de facultades para la modificación

Artículo 9° Delegación de facultades para la modificación
La delegación que realizare la Máxima Autoridad institucional para la modificación del PAC, implicará las siguientes facultades:
- Agregar un Registro de ID planificado en el PAC;
- Cancelar un registro de ID Publicado del PAC;
- Creación de una convocatoria no planificada originalmente en el PAC, que trae aparejada la generación automática de un registro de ID;
- Las modificaciones del registro de ID, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución."

Que, El memorándum DUOC N° 06/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 mediante el cual, por un lado, la Dirección de UOC solicita la aprobación del Programa Anual de Contratación para el Ejercicio 2024 y, por el otro, la autorización para realizar las modificaciones a dicho PAC, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a las necesidades institucionales.

…/ /…

RESOLUCION D.P. D.G.A.F. N°066.1/2024

"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC CONTRATO N° 15/2023, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA FIRMA ELECTRO SYSTEM S.R.L CON RUC N° 80083458-5 EN FECHA 11/12/2023 EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 09/2023 ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, CON ID N° 437.438; AUTORIZADO POR RESOLUCIONES D.P. D.G.A.F. NROS. 526/2023 Y 540/2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Defensor del Pueblo de la República del Paraguay;

RESUELVE:

Art. 1°. DISPONER la rescisión parcial del Contrato UOC 15/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 09/2023 Adquisición de Útiles y Materiales Eléctricos, con ID N° 437.438; autorizado por Resoluciones D.P. D.G.A.F. Nros. 526/2023 y 540/2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión del ÍTEM N°1 "Artefacto Led de 36W (Lámpara Tubo Led)"; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39° in fine, Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03.-

Art. 2°. ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, a través del Administrador del Contrato, comunique al proveedor la rescisión del contrato mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución e intime al pago de la de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos. - .

Art. 3°. COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Firmado digitalmente por RAFAEL LUIS AVILA MACKE

ABG. MAG. RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Defensor del Pueblo